



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
No.2019-00281

Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por el señor CAMILO ANDRES CHILA MORENO en contra de los menores SHARON CAMILA Y ANDRES FELIPE CHILA SUAREZ, representados por la señora BELINDA CAROLINA SUAREZ MAESTRE.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la demandada señora BELINDA CAROLINA SUAREZ MAESTRE y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandante por el medio más expedito.

QUINTO: Reconózcasele personería a la doctora KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, como apoderada especial del señor CAMILO ANDRES CHILA MORENO en los mismos términos en que viene conferido el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mar 394

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

NPS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario